GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO NOTARIA 181 DEL D. F.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER QUE OTORGÓ "AUTOMOTRIZ TOY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO AGUILAR ÁLVAREZ.

NÚM. 55,943.-LIB. 1,165.-AÑO. 2,019.-AHR/AIMM/AHR



GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO NOTARIA 131 DEL D. F.



LIBRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO. -----CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES. ----------- - - CIUDAD DE MÉXICO, a veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, --------GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno de la Ciudad de México, hago constar EL PODER que otorga "AUTOMOTRIZ TOY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por el señor Alfonso Alejandro Collada Ramos, a favor del señor VÍCTOR HUGO AGUILAR ÁLVAREZ, en lo sucesivo "EL APODERADO", para que lo ejercite al tenor de la siguiente: ------ÚNICA. - "LA PODERDANTE" confiere a "EL APODERADO", el siguiente A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos ochenta 🕅 dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, 🕍 cual establece en forma enunciativa más no limitativa las facultades para desistirse; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar y para recibir pagos; este poder incluye las facultades de representar a "LA PODERDANTE" ampliamente ante todo tipo de personas y autoridades, ya sean de carácter civil, mercantil, penal o administrativas, pudiendo además desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias y querellas penales y desistirse de éstas, así como todo tipo de juicios, recursos y procedimientos, y para comparecer ante todas las autoridades en materia del trabajo o relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a "LA PODERDANTE", a los que comparecerá en

carácter de representante de "LA PODERDANTE" en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos podrán ejercitar las mencionadas

facultades, o sea, comparecer en carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción III, y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula B).- Poder general para administrar bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Distrito Federal y en los Estados de la República YO EL NOTARIO CERTIFICO: ------ L- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto,-----II.- Que el representante de "AUTOMOTRIZ TOY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acredita la personalidad que ostenta con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto. --------III.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----Mexicano, originario de esta capital, donde nació el veintinueve de noviembre de. mil novecientos cincuenta y uno, casado, con domicilio en Avenida Universidad número mil setenta y siete, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, empresario, -----Y manifiesta que su representada es encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes número "ATO cero uno cero ocho dieciséis uno E uno".-----IV.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurren guienes declaran con falsedad. V.- Que tuve a la vista en original o copias auténticas los documentos citados en este instrumento. VI.- "B-4".- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mismo momento en que lo autorizo.-----Dov fe.-----Dov fe.-----Firma del señor Alfonso Alejandro Collada Ramos. ------



GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO NOTARIA 181 DEL D. F.



- 3 -55943

Gabriel Benjamin Diaz SotoFirmaFirma.
El sello de autorizar
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
"ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que
se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que
requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos
sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan
con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades
administrativas
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con
ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en
lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades
de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán
especiales
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que
otorguen"
EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA EL
APODERADO SEÑOR VÍCTOR HUGO AGUILAR ÁLVAREZ, EN TRES PÁGINAS
ÚTILES
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECINUEVE
DOY FE
mm/KISI

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno de la Cludad de México, CERTIFICO: Que el Ilcenciado ALFONSO ALEJANDRO COLLADA RAMOS, me acreditó su carácter de representante de "AUTOMOTRIZ TOY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

| | Con esciplida promero treinta y seis mil setecientos ochenta, de fecha dieciséis de agosto de dos mil uno, ante el licenciado Carlos Alejandro, Dúran Boera, litular de la notaría número once de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Contecido de sesta capital, en el folio mercantill número doscientos ochenta y cuatro mil doscientos uniscuatro, en la que se consituyó "AUTOMOTRIZ-1079", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicillo en México, Distrito Federal, duración de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, marina programava de aminator de estada por control de del objeto que antes se señala. c) Comprar, vender, adquirir y poseer, arrendar, subarrendar, importar y exportar por cualquier título, toda clase de blenes muebles y los volunte a u outran presentive y aceptat, giral, etrousar, avaiar, o en cuarquer otra forma negociar toda clase de titulos de crédito, así como clorgar flanzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones de títulos emitidos o aceptados por lecreros.

 a) La obtención de patentes y certificados de invención, la adquisición y enajenación de marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, así como el recibir y otorgar licencias o autorizaciones para su uso, explotación, manejo o representación.

Admirio aceleros de autor y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, así como el recibir y otorgar licencias o autorizaciones para su uso, explotación, manejo o representación. fi Adquirir acciones o participaciones en el patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles en la fecha fundación o posteriormente y enajenar o transferir dichas acciones o participaciones g) Obtener financiamientos para el logro de sus fines y otorgar prestamos o garantías a las compañías que sea accionista o a las asociaciones y sociedades civiles en las que se tenga participación. h) La ejecución de cualquiera y todos tos actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantifes, comprendiendo la celebración de contratos de la Indole que fuesen, necesarios para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente. i) La importación y exportación de vehículos automotrices, sus accesorios y refacciones....
 Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente; -- ... ADMINISTRACIÓN-DÉCIMO SEXTO.- La dirección y Administración estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administración Unico, Si se trataré de Consejo de Administración, estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Consejeros o el Administrador Unico en su caso, durarán en funciones el tiempo que determine la Asamblea y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirios.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mayorla de sus miembros y los acuerdos se delegados especiales para la ejecución de los acuerdos.

DÉCIMO NOVENO.- La minoría de accionistas que represente el veinte por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Consejero.

VIGÉSIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y ersonas, con amplios poderes y tendrá las siguientes facultades: a) Poder para acios de administración, conforme al segundo párrafo del Articulo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federat del Artículo anátogo del Código Civil de los diversos Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, tenlendo, entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mituo y de crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra indole. Sociedad, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administración es demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. En consecuencia, en relación con esos asuntos podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de Administrador y , por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos Fracción II y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a fas audiencias de conciliación en que sea citada las Sociedades por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial. c). Poder para suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general otorgar Títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. d). Poder para substituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar podores generales especiales.

e). Poder para convocar a Asambleas Generales de Accionistas, y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las mismas.

n). Poder para designar y revocar los nombramientos del Director General, Gerentes, Funcionarios y personal de confianza de la sociedad y de los organismos internos de la sociedad que estime convenientes, señalando las atribuciones, facultadas, obligaciones, remuneración, así como las garantías que deban otorgar cuando el propio Consejo lo estimen necesario.

Si la sociedad es administrada por un consejo de Administración, además de las facultades antes señaladas, tendrá un Poder General para on la societata es administratua por un consejo de Administración, adema de las facultades antes senatadas, tendra un Poder General para Actos de Dominio, sin limitación alguna, conforme al tercer párrafo del Aflculo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en las Entidades Federativas.

VIGESIMO PRIMERO.- Los Directores y Gerentes auxiliarán al Consejo de Administración o al Administrador Unico con las facultades que se les confieran al combráresles.

VIGESIMO SEGUNDO.- Los Consejeros, Administrador, Directores y Gerentes, no requerirán garantizar la gestión de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas así to determine... -----CLAUSULAS TRANSITORIAS... ---...RESOLUCIONES... ...li).- El Consejo de Administración será integrado de la siguiente manera: --Tesorero-Quienes para el desempeño de sus cargos gozarán de las facultades enumeradas en la cláusula vigesima de los estatutos sociales, ejercer las enumeradas en los incisos a), b), c) y d) de la citada cláusula de forma conjunta o separadamente.

Se nombran a los Licenciado LAURA ELENA VALENZUELA AMAYA Y JUAN MARTÍNEZ DEL CAMPO RIVERO como Secretario y Pro-...iv). Se olorga en favor del señor ALFONSO ALEJANDRO COLLADA RAMOS, las siguientes facultades:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusulas especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana, incluyendo las de los Artículos Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del mismo ordenamiento, el cual establece en forma enunciativa más no limitativa tas facultades para desisilirse; para transigir, para comprometer en árbitros; para absolver y artícular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recebir pagos; a efecto de representar a la Sociedad ante todo tipo de personas y autoridades, ya sean de carácter civil, mercantil, penal o administrativas, pudiente desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias y querellas penales y desistirse de estas, así como todo tipo de juicios, recursos y procedimientos, y para comparecer ante todas las Autoridades en materia de trabajo o relacionadas en el Artículo Quinientos Ventitirés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para tos Trabajadores (INFONACIT), instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que sele ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los términos del Artículo Once de la Ley Federa del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos Fracción Administrador y, por lo tanto, de representante de la demandante, en los términos de los Articutos Once, Seiscientos Noventa y Dos Fracción II y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de concliación en que sea citada tas Sociedades por las Juntad de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley

requieran poder o cláusula especial.

B): PODER: PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme al segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Codigo Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas des operaciones initiarentes alpotecto de la Sociedad.

(C): (PODER: SCENERAL, para suscribir y otorgar títulos de crédito de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Orédito initiarente de Sociedad, con la facultad de otorgar toda clase de operaciones de crédito, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales de conformidad con el alcance de este poder que considere consideres o medistrativa. convenientes o necesarios.
Di Delegar sus facilitates, a una o más personas, ya sea total o parcialmente reservándose el poder de otorgar poderes generales o especiales a cualduler personas que estimen conveniente, así como revocar los poderes otorgados..."

Li Con ascritura número treinta y cinco mil novecientos dieciocho, de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, ante mi, cuyo primer lestimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, se hizo constar la protocolización del acta de la junta del consejo de administración de "AUTOMOTIZ TOY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomo formalizar el nombramilento como Ejecutivo Responsable de la sociedad al señor Alfonso Alejandro Collada Ramos.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

".ii.- El Consejo de Administración de "AUTOMOTRIZ TOY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebró Junta de la que se tevantó el acta de la que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AUTOMOTRIZ TOY, S.A. DE C.V., QUE TUVO LUGAR EL DIA 21 DE ABRIL DE 2004. convenientes o necesarios ABRIL DE 2004. Ronti De 2004.

En la Cludad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 horas del día 21 de abril de 2004, se reunieron en el domicilio ubloado en Av. Universidad No. 1112, colonia Xoco, C.P. 03000, a efecto de celebrar una junta del Consejo de Administración de AUTOMOTRIZ TOY, S.A. DE C.V., los señores Ramón Llano Osurra, Alfonso Collada Ramos, Alfonso Castro Toledo, Luis Simón Guzmán, Carlos Antonio Vales Ochoe, Rodrigo de la Peña Hurtado y Manuel Abud Elías. Noungo de la Financia i Indiado y Michael Fuel Laid.

También estrivieron presentes los señores Lic. Armando Fernández Lara, como invitado, Ing. Artemio Hernández, Gerente General de Toyota
Universidad, C.P. Julio Martin Alfageme, Gomisario de la sociedad, y la Lic. Laura E. Valenzuela Amaya, Secretario del Consejo de Presidió la reunión el señor Ramón Llano Osuna y fungió como Secretario la Lic. Laura E. Valenzuela Amaya. S.A. de C.V., por lo que por unanimidad de votos tomó los siguientes: --ACUERDOS -1º.- Se designa al señor Alfonso Alejandro Collada Ramos como Ejeculivo Responsable de Automotriz Toy, S.A. de C.V., por que se le ratifican los poderes que le fueron otorgados en la escritura constitutiva de la sociedad, No. 36,780, de fecha 16 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Carlos A. Durán Loera, Notario Público No. 11 del D.F., e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil No. 284224, el 17 de octubre de 2001."... *2º- Se designan delegados especiales a los señores Lic. Juan Martínez del Campo Herrero, Lic. Juan Martínez del Campo Rivero y Lic.

Laura Elena Vatenzuela Amaya, para que cualquiera de ellos, indistintamente, acuda ante el Notario Público de su elección a otorgar el nombramiento del Ejecutivo Responsable y la ralificación de poderes a que se refiere el acuerdo contenido en esta acta...*. No habiendo más asuntos que tratar, concluyó la reunión a las 17:00 horas del mismo día, levantándose esta acta para constancia, que firma CLAUSULAS

CIAUSULAS

CLAUSULAS

CLAUSULAS CERTIFICACIÓN. -COTEJADA ----DOY FE. ---MSCV/RCCG. 7, 6.373KO